



PROCESO PROTECCIÓN

P13.P

31/12/2020

PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO HOSPITALARIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES Y MAYORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD

Versión 2

Página 1 de 10

- 1. OBJETIVO:** Establecer las acciones para autorizar el acompañamiento y autorizar el pago de los gastos de acompañamiento hospitalario de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mayores de 18 años con discapacidad que se encuentran en protección (Restablecimiento de Derechos y Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes) para cumplir con lo establecido por la resolución vigente.
- 2. ALCANCE:** Inicia cuando un niño, niña, adolescente, joven o persona mayor de 18 años con discapacidad bajo protección y al cuidado del ICBF, recibe orden de acompañamiento durante su hospitalización por parte del equipo médico tratante y termina con la expedición de resolución de acompañamiento por parte del Director Regional o la autorización del supervisor de contrato para el pago del acompañamiento.

Aplica para el proceso de protección en el nivel Nacional, Regional y Zonal.

3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

3.1. Este procedimiento se debe aplicar para los casos que se presenten en las modalidades de:

- Restablecimiento de Derechos: Centro de Emergencia, Casa Hogar, Casa de Protección, Casa Universitaria, Hogar Sustituto, Hogar Sustituto Tutor e Internado. Teniendo en cuenta el objetivo y las particularidades del servicio transitorio, no aplica el pago del acompañamiento hospitalario.
- Medidas y sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes: Centro de Emergencia Restablecimiento en Administración de Justicia, Casa Hogar Restablecimiento en Administración de Justicia, semicerrado internado, Internado Restablecimiento en Administración de Justicia, Centro Transitorio, Centro de Internamiento Preventivo y Centro de Atención Especializado.

Para el trámite de autorización de acompañamiento hospitalario

3.2. Cuando se presente la hospitalización de un niño, niña, adolescente, joven o persona mayor de 18 años con discapacidad que requiera acompañamiento hospitalario permanente, el operador o madre sustituta debe informar a través del medio de comunicación más expreso (correo electrónico, llamada telefónica) a la Autoridad Administrativa y al supervisor del contrato, de la orden médica expedida por el profesional de salud o por el profesional autorizado de la institución prestadora del servicio de salud, en la cual se establezca la necesidad de un acompañamiento hospitalario.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO PROTECCIÓN

P13.P

31/12/2020

PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO HOSPITALARIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES Y MAYORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD

Versión 2

Página 2 de 10

En las regionales con administración directa es importante delegar a un profesional que se encargue de liderar estos trámites, de tal manera que pueda coordinar con el referente regional de la modalidad, los equipos de defensoría, la madre o familia sustituta, el acompañante hospitalario; así mismo será necesaria su articulación con el coordinador de asistencia técnica y los demás profesionales que tienen funciones específicas frente al trámite de recursos, la autorización y pago del acompañamiento hospitalario.

3.3. El operador o la regional (en caso de hogar sustituto de administración directa), debe proveer el acompañamiento que cumpla con los requisitos establecidos y para ello debe tener un banco de hojas de vida.

3.4. Una vez el niño, niña, adolescente, joven o persona mayor de 18 años con discapacidad en protección, se encuentre hospitalizada de acuerdo a las particularidades de cada caso, la respectiva Autoridad Administrativa verificará y autorizará, bajo el principio de corresponsabilidad, que algún integrante de la familia biológica o red vincular vinculada al PARD o proceso de atención, realice este acompañamiento (de ser así, es importante tener en cuenta que no se reconocerá pago por concepto de estos gastos); de encontrarse que no es posible el acompañamiento por parte de algún integrante de la familia biológica o red vincular, debe soportarse el trabajo de fortalecimiento de la corresponsabilidad adelantado con la red familiar por el equipo de la Autoridad Administrativa y del operador correspondiente, y las razones por las que no es posible dicho acompañamiento.

3.5. Los servicios de acompañamiento hospitalario se podrán garantizar de las siguientes maneras:

3.5.1. Para las Modalidades de Restablecimiento de Derechos, Internado Restablecimiento en Administración de Justicia y/o medidas y sanciones del SRPA administradas a través del operador, el Director (a) Regional **deberá realizar adición al contrato de aporte previamente a la autorización y ejecución de los recursos para reconocer los gastos de acompañamiento hospitalario** de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes o personas mayores de 18 años con discapacidad.

3.5.2. Para la Modalidad Hogares Sustitutos que son administrados directamente por el ICBF, el Director (a) Regional, deberá expedir **resolución** reconociendo el pago del gasto que se derive del acompañamiento hospitalario.

3.6. El perfil del acompañante hospitalario debe corresponder a las siguientes consideraciones:

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO PROTECCIÓN

P13.P

31/12/2020

PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO HOSPITALARIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES Y MAYORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD

Versión 2

Página 3 de 10

Perfil del acompañante hospitalario

Mayor de 18 años de edad.

No tener antecedentes judiciales, disciplinarios, ni fiscales. Ni reportes en medidas correctivas de la policía, ni inhabilidades por delitos sexuales.

Contar con características tales como responsabilidad, puntualidad y honestidad, las cuales, entre otras, son necesarias para asumir el cuidado de un niño, niña, adolescente o persona mayor de 18 años con discapacidad declarada en adoptabilidad.

Notas:

- El operador debe certificar por escrito la idoneidad del acompañante; en modalidades con administración directa lo realiza el coordinador del centro zonal según corresponda.
- El rol de esta persona es únicamente de acompañante; no deberá realizar funciones que correspondan al Sistema de Salud.
- Para la modalidad de Hogares Sustitutos, la persona que realice el acompañamiento podrá pertenecer a la familia nuclear o red de apoyo de la madre o padre sustitutos. Sin embargo, la familia sustituta debe continuar su acompañamiento al beneficiario en el marco de sus roles y teniendo en cuenta su compromiso y el lazo afectivo creado con el beneficiario.
- El rol de acompañante no lo podrá desarrollar otra madre o padre sustitutos.
- La persona que realice el acompañamiento no debe hacer parte del talento humano requerido para la prestación del servicio de la modalidad de protección que está desarrollando el proceso de atención.

3.7. El acompañante debe presentarse en los lugares y tiempos definidos para efectuar el respectivo acompañamiento hospitalario y desarrollar las siguientes actividades:

- ✓ Asegurarse que el niño, niña, adolescente, joven o persona mayor de 18 años con discapacidad, esté aseada.
- ✓ Brindar el acompañamiento al niño, niña, adolescente, joven o persona mayor de 18 años con discapacidad, en las actividades de su rutina diaria: baño, alistamiento de ropa, alimentación, hidratación, cambio de posición, caminatas dentro de la entidad y las demás orientadas por el personal de salud.
- ✓ Brindar de manera continua actividades relacionadas con el estado de bienestar que el niño, niña, adolescente, joven o persona mayor de 18 años con discapacidad requiera, y que, a su vez, le sirvan de soporte emocional y apoyo para sobrellevar la enfermedad.
- ✓ Informar la evolución del estado de salud del niño, niña, adolescente, joven o persona mayor de 18 años con discapacidad a quien corresponda (Madre Sustituta, profesional del equipo interdisciplinario de la Autoridad Administrativa o equipo profesional del operador).
- ✓ Recibir y acatar todas las indicaciones de acompañamiento dadas por el centro hospitalario o equipo médico que esté a cargo del niño, niña, adolescente, joven o persona mayor de 18 años con discapacidad.
- ✓ Acudir a los lugares y tiempos definidos para efectuar el respectivo acompañamiento hospitalario y desarrollar las actividades señaladas en el apartado Políticas de Operación del presente documento.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO PROTECCIÓN

P13.P

31/12/2020

PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO HOSPITALARIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES Y MAYORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD

Versión 2

Página 4 de 10

- 3.8. Mientras el niño, niña, adolescente, joven o persona mayor de 18 años con discapacidad se encuentre hospitalizada, el equipo interdisciplinario del operador debe continuar con el seguimiento correspondiente en el marco del proceso de atención para el restablecimiento de derechos y el equipo de la Autoridad Administrativa, el seguimiento dentro de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- 3.9. Cuando el niño, niña, adolescente, joven o persona con discapacidad se encuentre hospitalizado, la autoridad administrativa y el equipo interdisciplinario debe realizar estudio de caso para determinar las acciones a seguir en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Para las modalidades de centro de emergencia, internado y casa hogar, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la minuta contractual frente a las hospitalizaciones.

Para el trámite de autorización del pago acompañamiento hospitalario

- 3.10. Los gastos de acompañamiento serán reconocidos durante la hospitalización del niño, niña, adolescente, joven o persona mayor de 18 años. Cabe aclarar que, no se reconocerán gastos por ingresos a urgencias, traslados, desplazamientos por remisiones entre entidades de salud; así mismo no aplica para cuando los niños y niñas están siendo atendidos en los centros de recuperación nutricional.
- 3.11. Teniendo en cuenta que cuando el niño, niña, adolescente, joven o persona con discapacidad se encuentre hospitalizado, hay elementos de los clasificadores del costo que no son utilizados para ese cupo, como, alimentación y dotación personal; sin embargo, en el marco del contrato se continúa pagando el valor cupo mes completo (hasta que la autoridad administrativa determine), por lo anterior, dicho recurso se debe utilizar para aportar en el pago del acompañante hospitalario. Lo anterior no aplica para hogar sustituto.
- 3.12. Una vez culmine el periodo de hospitalización del niño, niña, adolescente, joven o persona con discapacidad que se encuentre en un hogar sustituto administrado directamente por el ICBF, la Autoridad Administrativa deberá informar al Coordinador del Centro Zonal, para que este proceda a expedir la certificación de acompañamiento hospitalario.
- 3.13. El acompañante hospitalario para el caso de hogar sustituto directo y el operador para el caso de las demás modalidades debe adjuntar a la cuenta de cobro los siguientes documentos:

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO PROTECCIÓN

P13.P

31/12/2020

PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO HOSPITALARIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES Y MAYORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD

Versión 2

Página 5 de 10

Modalidades de Restablecimiento de Derechos y Responsabilidad Penal Administradas a través de operador.	Modalidad Hogares Sustitutos administrados directamente por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
<ul style="list-style-type: none">• Planilla en donde se relacione el número de SIM de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes o personas mayores de 18 años con discapacidad que tuvieron hospitalización con requerimiento de acompañante del respectivo periodo, con los datos de la hospitalización (Institución donde estuvo hospitalizado, motivo de hospitalización, fecha y hora de ingreso y egreso).• Comprobante de pago efectuado al tercero que realizó el acompañamiento, por parte del operador, de acuerdo con la cantidad de horas de acompañamiento realizado.• Certificación de la IPS en la que indique el número de días que estuvo hospitalizado el niño, niña, adolescente, joven o persona mayor de 18 años con discapacidad, incluyendo fecha y hora de ingreso y egreso.• Autorización del acompañamiento hospitalario expedida por el Supervisor del contrato.• Cuenta de cobro o factura de venta.	<ul style="list-style-type: none">• Fotocopia de la cédula de ciudadanía• Certificación bancaria personal• Copia de la autorización de acompañamiento expedida por el Coordinador del Centro Zonal• Certificación expedida por el Coordinador del Centro Zonal sobre el periodo de acompañamiento efectivamente realizado• Copia del RUT.

3.14. Para autorizar el pago de acompañamiento hospitalario, **se debe realizar previamente adición al contrato de aporte**, con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos al operador de la modalidad con destino a cubrir este costo en específico. Cuando se estén agotando los recursos adicionados para este fin, la Dirección Regional debe tramitar una nueva adición de recursos, según se requiera, con el objetivo de garantizar la disponibilidad de recursos y así el pago de acompañamiento hospitalario. La regional debe estar atenta a este recurso, organizar los soportes, solicitar el recurso requerido con tiempo, cuando se esté agotando el autorizado, sin esperar que se agote por completo.

3.15. Para la autorización de traslado de recursos y/o adición a los contratos de aporte por parte de la Dirección de Protección se deberá cumplir con lo establecido en **MO1.ABS Manual de Contratación** vigente.

De conformidad con lo anterior, para obtener aval y autorización técnica para la adición a los contratos de aporte por parte de la Dirección de Protección, se requiere que las Direcciones Regionales envíen los siguientes soportes:

iAntes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO PROTECCIÓN

P13.P

31/12/2020

PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO HOSPITALARIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES Y MAYORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD

Versión 2

Página 6 de
10

SOPORTES	DESCRIPCIÓN
Acta comité de contratación regional (solo para la autorización de adición, no para el traslado de recursos)	Acta del comité de contratación en la cual se encuentre la justificación de la necesidad de adicionar, detallando la ejecución del recurso previo.
Justificación Técnica	La cual puede venir incluida dentro del memorando de solicitud o aparte.
Si es la primera adición al contrato vigente: el histórico de las hospitalizaciones durante los 6 meses anteriores.	Histórico de las hospitalizaciones durante los 6 meses anteriores, indicando el nombre y número de usuarios, así como el tiempo de hospitalización que se cubrió por cada uno y el valor pagado.
Si es de la segunda adición en adelante: el soporte de autorización de pago mensual dado por el supervisor, desde la fecha de la última adición.	Soporte de autorización de pago mensual dado por el supervisor, desde la fecha de la última adición, en las cuales se verifica la utilización del recurso y que éste se está acabando, razón por lo cual es necesario una nueva adición. (Se recomienda tramitar nueva adición cuando le quede el 20% del recurso asignado inicialmente)
En caso de tener en el momento niños, niñas, adolescentes, jóvenes o personas mayores de 18 años con discapacidad, hospitalizados.	Relación de los Número de SIM y documento de identidad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes o personas mayores de 18 años con discapacidad hospitalizados en cada modalidad y operador. La solicitud de acompañante por parte del sector salud, junto con el soporte de cuánto tiempo lleva hospitalizado el niño, niña, adolescente, joven o persona mayor de 18 años con discapacidad. Para los niños, niñas, adolescentes con declaratoria de vulneración, se debe enviar el soporte del trámite que ha realizado la Autoridad Administrativa a cargo del caso, frente a que el acompañamiento sea realizado por una persona de la familia de origen, extensa o red vincular de apoyo vinculada al PARD, y que ello no ha sido posible o no es pertinente por el contexto del caso.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO PROTECCIÓN

P13.P

31/12/2020

PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO HOSPITALARIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES Y MAYORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD

Versión 2

Página 7 de 10

4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

No	Nombre de la Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
Inicio				
1.	Recibir y analizar orden médica	<p>Recibir por parte del operador o madre sustituta el informe de la hospitalización y la orden médica expedida por el profesional de salud de la institución prestadora de servicios de salud, y revisar que en esta se evidencie el requerimiento del acompañamiento hospitalario permanente.</p> <p>En caso de que el niño, niña o adolescente esté declarado en adoptabilidad, se deberá continuar con la actividad No. 3</p> <p>En caso de que el niño, niña o adolescente NO esté declarado en adoptabilidad se deberá gestionar el acompañamiento de la red familiar o extensa. En ese orden, continuar con la actividad No. 2</p>	<p>Profesional delegado por el supervisor</p> <p>Autoridad administrativa</p>	<p>Correo electrónico u otro medio expedito</p> <p>Orden médica</p>
2.	Gestionar acompañamiento de la red familiar o extensa	<p>Realizar las gestiones necesarias para contar con el acompañamiento de la red familiar o extensa vinculada al PARD o proceso de atención, soportando por escrito dichas gestiones, según el caso lo permita.</p> <p>Cuando el niño, niña o adolescente no cuente con el acompañamiento familiar, el ICBF deberá designar una persona para realizar el acompañamiento hospitalario.</p> <p>Una vez se cuente con la información del posible acompañante, se deberá solicitar la autorización formal para el acompañamiento hospitalario al Coordinador del Centro Zonal o al profesional designado por el supervisor. Continuar con la actividad No. 3</p> <p>Nota: Para los casos de niños, niñas, adolescentes declarados en vulneración de derechos, dicha actividad deberá ser desarrollada por un familiar vinculado al PARD y no habrá pago alguno por dicho acompañamiento.</p>	<p>Autoridad Administrativa</p>	<p>Registro SIM módulos beneficiarios</p> <p>Correo electrónico de respuesta al operador y a la supervisión / al centro zonal</p> <p>Memorando Registro en el SIM</p>

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO PROTECCIÓN
PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO
HOSPITALARIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES
Y MAYORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD

P13.P

31/12/2020

Versión 2

Página 8 de
10

No	Nombre de la Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
3.	Autorizar acompañamiento hospitalario	<p>Analizar la solicitud de autorización del acompañamiento hospitalario y evaluar que el posible acompañante cuente con el perfil establecido en la política de operación 3.6 de acuerdo con lo evidenciado en los soportes remitidos por el operador y la respuesta dada por la autoridad administrativa; así como identificar que el contrato cuente con recursos del centro de costos 112 (en caso de no contar con el recurso no se puede tramitar la autorización).</p> <p>¿Se autoriza el acompañamiento hospitalario?:</p> <ul style="list-style-type: none">• NO: Se emite memorando, notificando la decisión y finaliza el procedimiento.• SI: Se emite autorización de acompañamiento hospitalario en el formato establecido y se entrega a la Autoridad Administrativa con copia al operador o a la madre sustituta, continuar con la actividad No. 4. En los casos de Administración directa se crea el correspondiente compromiso presupuestal a favor de la persona que brindará el acompañamiento de tal manera que sea factible su reconocimiento desde el primer día en el cual se brinde.	Profesional delegado por el supervisor / Coordinador Centro Zonal	Memorando Autorización acompañamiento hospitalario Registro en el SIM
4.	Realizar Seguimiento al internamiento hospitalario	<p>Realizar el seguimiento de manera continua al proceso de internamiento hospitalario del niño, niña, adolescente, joven o persona mayor de 18 años con discapacidad, para llevar a cabo las acciones a que haya lugar, teniendo en cuenta lo establecido en las políticas de operación 3.8 y 3.9 de este procedimiento.</p> <p>Nota 1: Los casos en los que se identifique que el acompañante hospitalario no está cumpliendo con su rol y actividades, se debe informar a la autoridad administrativa, al operador y al Coordinador del Centro Zonal, para que tomen las medidas que haya lugar.</p> <p>Nota 2: Continuar con todas las acciones dentro del PARD y las necesarias para las gestiones de salud durante el tiempo de hospitalización; tramites, solicitudes, derechos de petición, movilización de citas, traslados etc.</p> <p>Cuando finalice el periodo de hospitalización del niño, niña, adolescente, joven o persona mayor de 18 años con discapacidad, y el acompañamiento hospitalario lo haya realizado:</p> <ul style="list-style-type: none">- La red familiar o extensa, finaliza el procedimiento- Una persona designada por el ICBF, continuar con la actividad No. 5	Profesionales del equipo interdisciplinario de la autoridad administrativa	Registro en el SIM Módulos beneficiarios de todo lo actuado

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO PROTECCIÓN
PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO
HOSPITALARIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES
Y MAYORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD

P13.P

31/12/2020

Versión 2

Página 9 de
10

No	Nombre de la Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
5	Autorizar el pago	<p>Recibir por parte del operador o del acompañante hospitalario la cuenta de cobro con los documentos establecidos en la política de operación 3.13</p> <p>Revisar los soportes y emitir la autorización del pago teniendo en cuenta lo establecido en las políticas de operación 3.14 y 3.15 de este procedimiento.</p> <p><u>Para hogares sustitutos con administración directa</u> el Coordinador de Centro Zonal deberá tramitar con el Director Regional la resolución mediante la cual se autorizará el pago.</p> <p>Se deberá tener presente que previamente se creó el compromiso presupuestal a favor de una persona y a ésta se cancelará el acompañamiento.</p> <p>Una vez se cuente con la autorización del pago, la cuenta de cobro y los respectivos soportes deberán ser entregados al Grupo Financiero de la Regional o quien haga sus veces para dar continuidad al trámite del respectivo pago.</p>	<p>Supervisor del contrato</p> <p>Coordinador Centro Zonal</p> <p>Director Regional</p>	<p>Cuenta de cobro y soportes</p> <p>Resolución pago acompañante hospitalario</p>
Fin				

5. RESULTADO FINAL:

- Autorización del acompañamiento hospitalario.
- Autorización pago del acompañamiento hospitalario

6. DEFINICIONES:

Acompañamiento hospitalario: Es la actividad que se presenta cuando por solicitud del médico tratante, se requieren desarrollar acciones encaminadas al cuidado y atención del niño, niña, adolescente, joven o persona mayor de 18 años con discapacidad, que se encuentra en protección de ICBF en las modalidades siguientes: Centro de Emergencia, Casa Hogar, Casa de Protección, Casa Universitaria, Hogar Sustituto, Hogar Sustituto Tutor e Internado; Centro de Emergencia Restablecimiento en Administración de Justicia, Casa Hogar Restablecimiento en Administración de Justicia, semicerrado internado, Internado Restablecimiento en Administración de Justicia, Centro Transitorio, Centro de Internamiento Preventivo, Centro de Atención Especializado, **durante su periodo de hospitalización**, para garantizar el estado de bienestar que requiera, y que, a su vez, le sirvan de soporte emocional y apoyo para sobrellevar la enfermedad, brindar apoyo físico para satisfacer las actividades fisiológicas (hidratarse, alimentarse, movilizarse, descansar, etc), así como recibir los reportes del estado de salud y las indicaciones por parte del personal médico y transmitirlas a quien corresponda.

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO PROTECCIÓN

PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO HOSPITALARIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES Y MAYORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD

P13.P

31/12/2020

Versión 2

Página 10
de 10

- Resolución 14739 del 24 de diciembre de 2018.
- LM1.P Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos abierto a su favor.
- Manual Operativo de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Abierto a su Favor.
- Manual Operativo Modalidad de Acogimiento Familiar Hogar Sustituto.
- LM15.P Lineamiento técnico Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA
- LM3.P Lineamiento Técnico Ruta Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos.
- MO1.ABS Manual de Contratación.
- P17.GF Procedimiento Revisión de documentos de cobro, generación de pagos y traslado de efectivo.

8. RELACIÓN DE FORMATOS

CODIGO	NOMBRE DEL FORMATO
F1.P13.P	Formato Autorización Acompañamiento Hospitalario Hogar Sustituto
F3.P13.P	Formato Resolución Pago Acompañante Hospitalario
F4.P13.P	Formato Certificación Acompañante Hospitalario
F5.P13.P	Formato Autorización Acompañamiento Hospitalario Modalidad Restablecimiento de Derechos (Diferente a Hogar Sustituto)
F6.P13.P	Formato Autorización Acompañamiento Hospitalario Modalidades SRPA

9. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
05/02/2019	V1 P13.P	<ul style="list-style-type: none">• Se ajustó el nombre, objetivo y alcance del procedimiento, aclarando la población a la que se refiere el procedimiento.• Se incluyeron las políticas de operación 3.4 y 3.5• Se ajustaron políticas de operación para mayor claridad a partir de las inquietudes presentadas por los equipos.• Se unifican las Actividades.• Se elimina el F2.P13.P• Se modifica el F1.P13.P• Se agregan los formatos F5.P13.P y F6.P13.P• Se elimina Nota en la Actividad 1 en a. Solicitud y autorización del acompañamiento hospitalario Para Modalidades de Restablecimiento de Derechos y Responsabilidad Penal Administradas a través de Operador.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!